DIARIO BALEAR.

San Casimiro confesor.

El sol sale á las 6 y 23 minutos y se pone á las 5 y 37 minutos.

NOTICIAS DIVERSAS.

ITALIA.—*Roma 1.º de enero.*

Breve de nuestro beatísimo padre Gregorio XVI, *Papa por la divina misericordia; en el cual se concede y publica un jubileo universal para implorar el ausilio divino.*

Gregorio XVI, Papa, á todos los fieles de Cristo que vieren las presentes Letras, salud y bendicion apostólica.

Despues de tomar solemne posesion del pontificado en la basílica lateranense, nos dirigimos á nuestros venerables hermanos los patriarcas, arzobispos y obispos, hablándoles detenidamente del estado de afliccion en que se hallaba la Iglesia, é invocando su fe y religiosidad, á fin de que puestos delante de Israel como un antemural contra los conatos que veiamos con dolor encaminados en ofensa de aquella, empleasen toda su diligencia, esfuerzo y consejos para contrarestarlos. Al intento les exhortamos á que alzasen los ojos y las manos al cielo, de donde confiábamos ciertamente que habia de venir el ausilio, persuadidos íntimamente de que aplacado el sumo Hacedor que estiende su imperio sobre el mar y las tempestades, sobreviene la bonanza, y de que alli donde se eleva hasta Dios la humilde oracion, desciende su misericordia divina.

Empero como todavía hierve la agitacion de la tormenta, prevaleciendo en todas partes la conjuracion de los malévolos, hemos determinado publicar preces generales en toda la Iglesia, abriendo por esta razon el tesoro de las gracias celestiales, para que de este modo preparados los ánimos á la piedad, y purgados santamente de la mancilla de las culpas, se hagan mas gratos á Dios, y sean mas aceptas sus oraciones subiendo hasta su trono en olor de suavidad. Costumbre fué de nuestros predecesores, fundada en el primitivo insti-

tuto de la iglesia romana, no solo en los primeros dias del sumo pontificado, sino tambien despues cuando Dios mostraba la adversidad á su pueblo, buscar el apoyo de las oraciones comunes, y escitar á todos á la penitencia, ampliando los tesoros de las sagradas indulgencias, para que detestando sus iniquidades por medio de una humilde confesion, se acercasen confiadamente al trono de la gracia, al mismo Dios, que tan pronto y dispuesto está para perdonar, y en quien la ira no detiene el curso de sus misericordias. Nos, animados del mismo deseo, que recomendamos al Padre de las misericordias con intensas y frecuentes oraciones, concedemos indulgencia á todo el orbe católico, á manera de jubileo general, alentados con la alhagüeña esperanza de que abreviará los dias de tribulacion aquel que es autor de todo consuelo; para que cesando por fin las agitaciones, se restablezca sólidamente la paz de la Iglesia, y se afiance en todas partes la felicidad pública.

Asi que, por la misericordia de Dios omnipotente, y confiados en la autoridad de sus apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y en virtud de aquella potestad de atar y desatar que el Señor nos confirió, aunque indignos; á todos y á cada uno de los fieles de Cristo de ambos sexos moradores de nuestra santa ciudad, ó transeuntes en ella, que desde la cuarta dominica de Adviento, esto es, desde el dia 23 de este mes hasta el 13 del siguiente enero inclusive, que será la primera dominica despues de la Epifanía, y el dia octavo de esta misma, visitaren dentro de aquellas tres semanas las iglesias de san Juan de Letran, del Príncipe de los apóstoles, y de Santa María la Mayor, ó alguna de ellas, orando alli con devocion algun tiempo; ayunaren la cuarta y sesta feria y el sábado de una de dichas semanas; y dentro de estas mismas, despues de confesar sus pecados, recibieren con reverencia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y dieren alguna limosna á los pobres, segun á cada uno le sugiera su devocion; por el tenor de las presentes les damos y concedemos una plenísima indulgencia de todos sus pecados, segun ha acostumbrado concederse en el año del jubileo á todos los que visitan ciertas iglesias dentro y fuera de la ciudad. En iguales términos se concede esta indulgencia á todos los demas fieles que vivan en cualquiera parte fuera de Roma, con tal que de la misma suerte visiten dos voces, (ademas de hacer devotamente las otras obras buenas que van referidas), las iglesias que designen los ordinarios de los pueblos, ó sus vicarios ú oficiales, ú otros por su mandado, y á falta de estos los que tengan la cura de almas, despues que lleguen á su noticia estas nuestras Letras; cuya visita de iglesias ó alguna de ellas ha de ha-

cerse tambien por espacio de tres semanas, que asimismo han de designar aquellos juntamente con las iglesias.

La misma indulgencia podrán conseguir los navegantes y viageros que practiquen las susodichas buenas obras, y visiten dos veces la iglesia catedral ó mayor, ó propia parroquial de sus respectivos domicilios, luego que vuelvan á ellos. En cuanto á las personas regulares de uno y otro sexo que viven perpetuamente en los claustros, y otras cualesquiera personas, ya legos, ya eclesiásticos, seculares y regulares, que por hallarse en la cárcel ó en cautiverio, ó impedidos por enfermedad corporal ú otro cualquier impedimento, no puedan ejecutar las referidas buenas obras ó alguna de ellas; concedemos y permitimos que los confesores actualmente aprobados por los ordinarios de los pueblos, puedan conmutárselas en otras obras de piedad, ó prorogarlas por algun tiempo próximo, y prescribirles aquellas que puedan ejecutar; y les damos tambien facultad para dispensar sobre la comunion con los muchachos que todavía no hubieren comulgado por primera vez.

Asimismo concedemos facultad y licencia á todos y cada uno de los fieles de Cristo, seculares y regulares de cualquier órden é instituto, aun de los que deban nombrarse especialmente, para que á este efecto puedan elegir por su confesor á cualquier presbítero, asi secular como regular de los actualmente aprobados por los ordinarios de los pueblos (inclusas las monjas, ya sea la penitente novicia ó profesa), el cual confesor pueda por esta sola vez absolverlos y libertarlos en el foro de la conciencia de las sentencias ó censuras de escomunion, suspension y otras eclesiásticas, por cualquiera causa pronunciadas ó impuestas de hecho ó de derecho, escepto las especificadas abajo, como tambien de todos los pecados, escesos, crímenes y delitos por muy graves y enormes que sean, aun de los reservados bajo una fórmula especial á los Ordinarios ó á Nos y á la Sede apostólica, y cuya absolucion no se entenderia concedida de otro modo en cualquiera concesion por amplia que fuese. Tambien damos facultad á los mismos para que puedan conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos, aun juramentados y reservados á la Silla apostólica, imponiendo á estos penitentes y á cualquiera de ellos en todos los referidos casos una penitencia saludable y otras que á arbitrio del confesor deban imponerse. Se entienden sin embargo esceptuados los votos de castidad, religion y obligacion que hayan sido aceptados por un tercero, ó en los cuales se trata de perjuicio de tercera persona, como tambien los penales que se titulan preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion futura sea de tal calidad que

retraiga al penitente de cometer el pecado, no menos que la anterior materia del voto.

No es nuestro ánimo, sin embargo, dispensar por las presentes sobre alguna otra irregularidad, ya pública, ya oculta, ó defecto, ó nota, ú otra cualquiera incapacidad ó inhabilidad contraida de cualquier modo que sea; ni el conceder facultad alguna á los susodichos de dispensar, ó habilitar, ó restituir al pristino estado, aun en el foro de la conciencia; como tampoco derogar la constitucion publicada con las oportunas declaraciones por nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz recordacion; que empieza: *sacramentum pœnitentiæ*, ni las presentes Letras pueden ó deben de modo alguno sufragar á aquellos que por Nos y la Sede apostólica, ó por algun prelado ó juez eclesiástico hubieren sido escomulgados *nominatim*, suspensos ó entredichos, ó bien declarados ó notificados públicamente de haber incurrido en otras sentencias y censuras, á menos que hubiesen satisfecho debidamente en las tres referidas semanas, ó concertádose con las partes interesadas.

Por tanto al tenor de las presentes, y en virtud de santa obediencia, estrechamente ordenamos y mandamos á todos y cualesquiera venerables hermanos nuestros pratriarcas, arzobispos, obispos y otros prelados eclesiásticos, y á cualesquiera ordinarios donde quiera que existan, como tambien á sus vicarios y oficiales, y á falta de ellos á todos los que ejercen cura de almas, que recibida copia, ó sea un ejemplar impreso de las presentes Letras, las publiquen y hagan publicar cuanto antes lo crean mas conveniente en el Señor, habida consideracion á los tiempos y circunstancias, por sus iglesias y diócesis, provincias, ciudades, villas, lugares y tierras, y designen á los pueblos (preparados tambien debidamente con la predicacion de la palabra de Dios, segun se pueda) la iglesia ó iglesias que han de visitarse, y el tiempo para el presente jubileo.

No obstan á lo aqui dispuesto las constituciones y ordenaciones apostólicas, en especial aquellas por las que de tal suerte se reserva la romano Pontífice la facultad de absolver en ciertos casos alli espresados, que á ninguno puedan sufragar concesiones semejantes ó desemejantes de indulgencias y facultades de esta especie, á menos que de ellas se haga especial mencion ó derogacion; ni tampoco debe obstar la regla de no conceder indulgencias *ad instar* (á ejemplo de otras), ni los estatutos, costumbres, privilegios ó indultos de cualesquiera órdenes, institutos ó congregaciones, aun cuando hayan sido afianzados con juramento ó confirmacion apostólica y de cualquier modo concedidos, aprobados ó renovados por Letras apostólicas á las mismas órdenes, congregaciones ó institutos y sus personas; pues todos y cada uno de

lós referidos y cualesquiera otros que puedan ser contrarios los derogo por esta vez espresa y terminantemente al susodicho efecto; y si de tenor de aquellos debiere hacerse mencion específica, espresa é individual, no bastando la que se enuncia en cláusulas generales aun cuando signifiquen lo mismo, ó hubiere de usarse cualquiera otra espresion úl observarse alguna otra formalidad esquisita, doy por suficientemente espresado en las presentes dicho tenor, y por observada la referida formalidad para que tenga efecto esta derogacion. Y para que estas nuestras Letras, no pudiendo ser llevadas á cada uno de los lugares, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, queremos que á las copias ó ejemplares impresos de ellas, firmados por mano de algun notario público, y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé en todas partes la propia fe que se daria á las mismas letras originales si fuesen presentadas.

Dado en S. Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, el dia 2 del mes de diciembre de 1832, año segundo de nuestro pontificado. —Por el Sr. cardenal Albano, *A. Pichioni* sustituto.

FRANCIA.—*Paris* 25 *de enero.*

El *Globo* (periódico ingles) dice, que por carta fecha en Méjico á 8 de noviembre se sabia que con motivo de estar sitiada dicha ciudad por el general Santana, se habia publicado en ella la ley marcial, y que se aseguraba que el general Bustamente con 4© hombres estaba á poca distancia de la misma resuelto á hacer levantar el sitio.

—De Viena escriben, con fecha 15 del corriente, que los habitantes de la provincia de Castamouni, gobierno de Trebisonda, han hecho una esposicion á Mehemet-Alí manifestándole que desean separarse del partido del gobierno turco, que ya no les ofrece ninguna seguridad, y someterse al del mismo Mehemed-Alí, á quien suplican que nombre muselin de aquella provincia á El-Hadji-Mustafá-Agá, bajo cuyas órdenes han derrotado una division del Sultan.

—En otra carta de Viena se anuncia con la misma fecha, que por un correo que habia llegado á quella capital en la noche del 14 con pliegos de Constantinopla para el embajador frances, se sabia que en esta última ciudad reinaba la mayor consternacion de resultas de haberse divulgado la noticia de la derrota del ejército otomano: que el Gran Señor habia pedido socorro al embajador ruso, el cual habia despachado un correo á Sebastopol para que á la mayor brevedad se pusiese á las órdenes del Gran Señor una escuadra rusa; que en Costantinopla se creia que 30 buques rusos vendrian al Bós-

foro para impedir que Ibrahim forzase la entrada del canal; finalmente que el general Mourawieff se preparaba á salir de Constantinopla para Alejandría á entablar negociaciones de paz con Mehemed-Alí.

—Avisan de Diest, con fecha 21 de enero, que el ejército holandes se habia comenzado á replegar.

Idem 27.

El contra almirante Hugon, comandante del apostadero de Levante ha dirigido un parte al ministro de la Marina con fecha del 25 de noviembre último, participándole el naufragio de la fragata la *Truite* y de la pérdida de una chalupa del bergantin *Acteon* con los diez hombres que llevaba de tripulacion, suceso á la verdad mucho mas deplorable que el que refiere á continuacion, aunque bastante desgraciado por no haberse salvado nadie de los que iban en la lancha.

El capitan Taxsain salió de Napoli el 6 del corriente con direccion á Smirna, y al doblar el 12 el cabo Doro se levantó un tan recio temporal que le obligó á arribar al puerto de Mandry, y anclar con perferencia en la pequeña bahía que se halla al norte de este puerto.

El 13 se aumentó la violencia del viento, que hasta entonces habia sido tolerable. Entonces se tomaron las disposiciones que la esperiencia recomienda en tan crítica situacion; pero por desgracia todo fue inútil, y al fin despues de mas de 12 horas de ansiedad, ocasionada por el peligro que amenazaba, pudo saltar á tierra, no sin bastante trabajo, toda la gente que habia en la fragata, sin poder conducir otros efectos que los vestidos que llevaban puestos; no habiéndose podido salvar de consiguiente ni la caja, que contenia una suma muy considerable de dinero, ni los papeles pertenecientes á la embarcacion.

Al momento que el contra-almirante tuvo noticias del naufragio de la *Truite*, mandó aparejar el *Acteon* para que marchase á Mandry á socorrer á los náufragos, y salvar, si se podia, los efectos que llevaba la fagrata. (*G. de F.*)

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Alabes, capitan del regimiento infantería de Soria 8º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Cuando no hubiese otra medida legislativa que justificase la sabiduría con que en España ha sido planteado el Ministerio de Fomento, bastaria el Real decreto sobre eleccion de nuevos Ayuntamientos para acreditar que fué tomada con la mas ilustrada premeditacion. La base de elegibilidad que se adopta, es la adopcion del principio mas luminoso, de la verdad mas importante y perceptible que conoce la ciencia económica: para tener representacicn política es necesario tener representacion social; ó en otros términos, el que en la sociedad ejerce influencia y poder es el que debe ser escogido para ejercer influencia y poder en la escala del gobierno, hablo de la influencia y del poder que dan el arraigo que se tiene en el pais, ó los talentos útiles consagrados á su gloria, ó á su prosperidad. Asi queda perfectamente combinado el órden moral con el órden político, y asi cimentada la legislacion económica en la naturaleza de las sociedades, no hay peligro de convulsiones ni trastornos. La habilidad de un ministro que maneja los grandes intereses de un pueblo está toda en obrar este difícil concierto, en no crear influencias facticias: respetando las naturales, debe llamar para cooperadores de la administracion á los que tienen mayor interes en sus ventajas, á los propietarios de cualquier género de propiedad, ó á los sabios. En la clase de los que nada tienen que perder, en la clase de los proletarios, que es la mas numerosa de todas y cuya posicion es casi siempre una misma en todos los sistemas, está la mnchedumbre inquieta y revoltosa, quien, interesándole poco el mantenimiento del órden establecido, se halla siempre dispuesta á engrosar las asonadas, á gritar en favor de quien la paga, tomando cualquier color y vistiendo cualquier librea.

El ilustrado Gobierno de S. M. poniendo las bases de la verdadera elegibilidad de los oficios municipales, ha hecho una de las reformas mas interesantes y trascendentales á la prosperidad de la nacion: los mayores contribuyentes son los que deben ser los electores, porque ellos mas que nadie conocen quienes deben ser los elegidos, y porque á ellos les importa mas que á nadie el acierto de la eleccion. Ellos saben quien manejará con pureza los fondos del concejo; quien podrá reunir datos justos y exactos de la riqueza pública para la imposicion de las contribuciones; quien sabrá reclamar los agravios de las impuestas, y últimamente quien tendrá celo y talento para promover y realizar las mejoras de policía urbana que convengan á la poblacion. ¿Como

no acertar pues en las elecciones? Oíase decir que los elementos de elegibilidad eran escelentes, pero que era de desearse que los electores correspondiesen á las miras benéficas de S. M.: este es el carácter de las buenas leyes que siempre son cumplidas y aplicadas; la bondad de las elecciones depende de la forma electiva, la concepcion ha sido sábia y profunda.

Véase sino con el Ayuntamiento de Palma que acaba de nombrarse; ¿quién que mas ardiera en celo patriótico le designara mejor? Compuesto de las personas mas respetables del pais, ó por el lustre de sus acciones, ó por la nobleza de su linage, ó por su pingüe patrimonio, ó por sus talentos distinguidos, puede decirse con toda rigidez, que el nombramiento ha llenado la espectacion pública, y aun adelantádose al deseo. Palma ha leido con satisfaccion inesplicable la nómina de sus nuevos concejales, los verá trasportada de júbilo ocupar el consistorio, y alentará sus trabajos con la esperanza que les asegura de la gratitud mas profunda, en cambio del celo ilustrado, activo y puro con que van á consagrarse en bien del pueblo, donde tienen sus deudos y sus amigos, y donde disfrutan las conveniencias de la vida. El Real Acuerdo presidido por el Escmo. Sr. Capitan general se ha dado prisa á la aprobacion de las elecciones, mostrando con ella que conoce la verdadera opinion de esta capital, y que concurre con gusto á complacerla. Todas las autoridades en fin participarán sin duda de este sentimiento laudable, porque es imposible que el nuevo Ayuntamiento deje de inspirar á cualquiera de ellas respeto y confianza.

Redaccion del código civil de España, esparcida en los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de esta nacion; escrita bajo el método de los códigos modernos por D. P. Gorosavel: un tomo en 8.º á 28 rs. vn. en pasta y á 24 en rústica.

—*Gramática latina*, precedida de un discurso sobre la gramática en general, aprobada por la Real sociedad económica: compuesta por D. Francisco Sanchez Barbero, autor de los Elementos de retórica y de otras varias obras muy apreciables: un tomo en 8.º á 10 rs. vn.

Hállanse de venta en la librería de Guasp, calle de Morey.

IMPRENTA DE GUASP.